ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0098-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3º, y las fracciones VII y VIII al artículo 84 BIS; y se reforma al artículo 47 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales; y se adicionan una fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3º, una fracción XI, al artículo 23, una fracción V, al artículo 88; y se reforma al artículo 92, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Eugenia Hernández Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.
Incluir el concepto de “Cultura del Agua” en la legislación. Obligar a las autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Ciudad de México y Municipios a promoverla en las poblaciones, centros urbanos, entidades de gobierno, escuelas y fábricas. Fomentar en la sociedad una cultura del agua.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículo 4°, párrafo sexto y artículo 27, por lo que se refiere a la Ley de Aguas Nacionales, y a la fracción XXIX-G del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AGUAS NACIONALES	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3°, Y LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 84 BIS; Y SE REFORMA AL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 3°, UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 23, UNA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 88; Y SE REFORMA AL ARTÍCULO 92, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.** **Primero.-** Se adicionan una fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 3°, y las fracciones VII y VIII al artículo 84 BIS; y se reforma al artículo 47 BIS; de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 3. … I. a XVII. … **No tiene correlativo**	**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I a XVII.** … **XVIII.- "Cultura del Agua": Conjunto de acciones y valores transmitidos a la población en general para crear una**

	conciencias responsable hacia el uso racional y suficiente del agua, sensibilizando sobre los costos económicos, ecológicos y sociales de este recurso; con la finalidad de realizar un manejo integral y sostenible para asegurar su cantidad, calidad y disponibilidad del agua.
XVIII. …	**XIX.-** "Cuota de Autosuficiencia": Es aquella destinada a recuperar los costos derivados de la operación, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica, instalaciones diversas y de las zonas de riego, así como los costos incurridos en las inversiones en infraestructura, mecanismos y equipo, incluyendo su mejoramiento, rehabilitación y reemplazo. Las cuotas de autosuficiencia no son de naturaleza fiscal y normalmente son cubiertas por los usuarios de riego o regantes, en los distritos, unidades y sistemas de riego, en las juntas de agua con fines agropecuarios y en otras formas asociativas empleadas para aprovechar aguas nacionales en el riego agrícola; las cuotas de autosuficiencia en distritos y unidades de temporal son de naturaleza y características similares a las de riego, en materia de infraestructura de temporal, incluyendo su operación, conservación y mantenimiento y las inversiones inherentes;
XIX. a LXVI. …	**XX. a LXVII.** …
…	…
ARTÍCULO 47 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las	**ARTÍCULO 47 BIS.** "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente y **la**

poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.	**cultura** del agua en las poblaciones y centros urbanos, **entidades gobierno, escuelas y fábricas,** el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.
ARTÍCULO 84 BIS. …	**ARTÍCULO 84 BIS.** "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:
I. a VI. …	**I. a VI.** …
No tiene correlativo	**VII.- Coordinarse con el sector empresarial para incorporar los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso suficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; y** **VIII.- Promover talleres sobre cultura del agua en las poblaciones, centros urbanos, entidades de gobierno, escuelas y fábricas para incentivar la participación proactiva, informada y consciente de los diversos actores que intervienen en la conservación del agua.**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	**Segundo.-** Se adiciona una fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 3°, una fracción XI, al artículo 23, una fracción V, al artículo 88; y se reforma al artículo 92; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 3o.- …	**ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a IX. …	**I. a IX. …**
No tiene correlativo	**X.- "Cultura del agua": Conjunto de acciones y valores transmitidos a la población en general para crear una conciencias responsable hacia el uso racional y suficiente del agua, sensibilizando sobre los costos económicos, ecológicos y sociales de este recurso; con la finalidad de realizar un manejo integral y sostenible para asegurar su cantidad, calidad y disponibilidad del agua.**
X.- …	**XI.-** Criterios ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
XI. a XXXIX. …	**XII. a XL.** …
ARTÍCULO 23.- …	**ARTÍCULO 23.-** Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la

I. a X. …	vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios: **I. a X.** …
No tiene correlativo	**XI.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la cultura del aguapara la conservación y uso suficiente de este recurso.**
ARTÍCULO 88.- …	**ARTÍCULO 88.-** Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:
I. a IV. …	**I. a IV.** …
No tiene correlativo	**V.- Corresponde al Estado fomentar en la sociedad una cultura del agua para la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.**
ARTÍCULO 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso.	**ARTÍCULO 92.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes **promoverán la importancia y aplicación de la cultura del agua para el** ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso.

	TRANSITORIOS. **Primero.** El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de su competencia, deberá adecuar y emitir las disposiciones normativas y reglamentarias necesarias para la aplicación del presente decreto.

MMH